**Acta No. 66 Sesión Ordinaria**

**Celebrada el día 26 de Febrero del 2021**

En la Ciudad de Gral. Escobedo, Nuevo León siendo las 16-dieciseis horas con del día 26 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, reunidos de manera virtual mediante la aplicación Zoom, para el efecto de celebrar la quincuagésima octava Sesión Ordinaria correspondiente del ejercicio constitucional 2018-2021, a la cual fueron previa y personalmente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 35 inciso b) fracción IV, 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; en relación con el artículo 54 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, presidiendo la Sesión el C. José Antonio Quiroga Chapa, Encargado del Despacho de la presidencia municipal de General Escobedo, N.L.

 El Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera manifiesta: “buenas tardes a todos y todas, regidores y síndicos: por indicación del C. José Antonio Quiroga Chapa, Encargado del Despacho de la presidencia municipal de General Escobedo, N.L. , y con fundamento en lo establecido por la ley de gobierno municipal del estado de nuevo león, del reglamento interior del r. ayuntamiento, así como del acuerdo generado en sesión de fecha 29 de junio del 2020 relativo a la celebración de sesiones de este ayuntamiento a través de plataformas digitales durante el período de contingencia sanitaria a causa del covid-19, se les ha convocado previamente para que el día de hoy, se celebre esta sesión ordinaria correspondiente al mes de febrero. Para dar inicio a la misma, procederé a tomar lista de asistencia y verificar el quórum reglamentario.

Preside esta sesión el C. José Antonio Quiroga Chapa, Encargado del Despacho de la presidencia municipal de General Escobedo, N.L.

El Secretario del Republicano Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera procede a pasar lista de asistencia:

|  |
| --- |
| **Lista de Asistencia:** |
| José Antonio Quiroga Chapa,  | Encargado del Despacho de la Presidencia municipal  |
| Juan Manuel Méndez Martínez |  Primer Regidor  |
| Alma Velia Contreras Ortiz  |  Segunda Regidora |
| José Luis Sánchez Cepeda |  Tercer Regidor |
| Brenda Elizabeth Orquiz Gaona |  Cuarta Regidora |
| Walter Asrael Salinas Guzmán |  Quinto Regidor |
| Claudia Soledad Barba Barella  |  Sexta Regidora |
| Miguel Quezada Rodríguez  |  Séptimo Regidor |
| Erika Janeth Cabrera Palacios |  Octava Regidora |
| Pedro Góngora Valadez  |  Noveno Regidor |
| Claudia Edith Ramos Ojeda |  Decima Regidora |
| Mario Antonio Guerra Castro |  Décimo Primer Regidor |
| Wendy Maricela Cordero González INASISTENCIA JUSTIFICADA |  Décima Segunda Regidora |
| Cuauhtémoc Sánchez Morales  |  Décimo Tercer Regidor |
| Carolina María Vázquez Juárez |  Décima Cuarta Regidora |
| Américo Rodríguez Salazar  |  Síndico Primero |
| Lucía Aracely Hernández López |  Síndico Segunda |

Así mismo nos acompaña el C. Erubiel Cesar Leija Franco Secretario de Administración Finanzas y Tesorero Municipal.

 Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera, constata la presencia del cuerpo colegiado declarando que existe el quórum legal requerido para la celebración de la presente Sesión.

 El Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera, continúa con el uso de la palabra mencionando lo siguiente: “cumpliendo con las indicaciones del encargado del despacho de la presidencia municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta Sesión Ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el siguiente orden del día:

1.- Lista de asistencia;

2.- Lectura del acta 65 de la sesión ordinaria del día 19 de febrero del 2021;

3.- Presentación del informe contable y financiero de la secretaría de administración, finanzas y tesorero municipal de general Escobedo nuevo león, correspondiente al mes de enero del año 2021;

4.- Propuesta para suscribir contrato de comodato por un término de 05 años respecto de un inmueble municipal con una superficie de 601.37 m2, ubicado en av. privadas del sauce y cedro, manzana 078 lote 001 en la colonia privadas del sauce, lo anterior en favor del templo “ríos de agua viva” de la iglesia cristiana Interdenominacional A.R.

5.- Presentación de propuesta para autorizar la firma de contrato de prestación de servicios entre el municipio de general Escobedo, nuevo león y la empresa denominada Inetum México s.a. de C.V., y grupo de tecnología cibernética, s.a. de C.V.

6.- Presentación de propuesta referente a la iniciativa de reglamento de la comisión de honor y justicia de la secretaría de seguridad ciudadana y justicia cívica del municipio de General Escobedo, Nuevo León”;

7.- Presentación de propuesta para autorizar la celebración de un convenio de asociación público privada para la reparación, mejoramiento, remozamiento y mantenimiento de puentes peatonales, como proyecto no solicitado, a favor de “unipolares inteligentes siglo xxi, s.a. de c.v.”;

8.- Presentación de propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del fondo de desarrollo municipal por un monto de $17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.);

9.- Propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del fondo de Ultracrecimiento municipal por un monto de $19,341,492.00;

10.- Asuntos generales; y

11.-Clausura de la sesión.

Acto seguido, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera convoca a los presentes a votar de manera económica, y exhorta a que quienes estén de acuerdo con la propuesta del orden del día lo manifiesten en la forma acostumbrada;

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.**

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA 65 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2021……………………………….………………………………………………………………….**

El Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera, comenta lo siguiente: pasando al punto número 2 del orden del día, fue enviada a todos los miembros de este R. Ayuntamiento el Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 19 de febrero del 2021, para que ustedes realicen sus observaciones o comentarios al documento en referencia, y en virtud de lo anterior se propone la dispensa de la lectura de la misma. Quienes estén a favor de la dispensa de la lectura del acta 65 del 19 de febrero del 2020, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor, 1 en contra de Carolina Maria Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por mayoria se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 65, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 13 de enero del 2021……………………..………………….………………………………….**

El Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicha Acta.

El Pleno emite de manera económica el siguiente acuerdo:



**UNICO.- Por Unanimidad se aprueba el acta 65, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 19 de febrero del 2021. (ARAE-364/2021)………….……………………………………………………..………….……**

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la ley de gobierno municipal del Estado de N.L., se les informa a los presentes los acuerdos tomados en la pasada sesión ordinaria, los cuales son:

1.- Aprobación de las actas 63 y 64 de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 29 de enero y 17 de febrero del 2021 respectivamente;

2.-Aprobación de propuesta de reforma al reglamento interior de la administración pública de este municipio

3.- Aprobación de propuestas de nomenclatura de los fraccionamientos “Muriel residencial” y “real de los agaves”;

4.- Aprobación de propuesta para el establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial, Isai, y por cobro de modernización catastral, aplicables durante el ejercicio fiscal 2021;

5.- Aprobación de propuesta relativa al establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial y al impuesto sobre adquisición de inmuebles aplicables durante el ejercicio fiscal 2021 en esta ciudad;

6.- Aprobación de actualización al tabulador de cuotas y tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2021 de esta ciudad;

7.- Aprobación de las bases generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021;

8.- Aprobación de propuesta para autorizar la firma de un convenio de coordinación fiscal y control vehicular, entre el municipio de General Escobedo y el gobierno del estado de nuevo león, a través de la secretaría de finanzas y tesorería Gral. del estado, y el Instituto de control vehicular, así como el addendum al citado convenio; y

9.- Aprobación de propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del ramo 33.- fondo iii de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal para el ejercicio fiscal 2021, por un monto de $50,575,516.00

**PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2021.**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente: pasando al punto número 3 del orden del día, hacemos mención del dictamen que contiene la Presentación del Informe Contable y Financiero de la Secretaría de Administración, finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León, correspondiente al mes de enero del año 2021 ; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor, 1 en contra de Carolina Maria Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO. - Por mayoria se aprueba la dispensa de su lectura del dictamen relativo a la Presentación del Informe Contable y Financiero de la Secretaría de Administración, finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León, correspondiente al mes de enero del año 2021.**

El Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicho Dictamen.

La regidora Carolina menciona lo siguiente mi voto será en contra ya que la información que están mandando es insuficiente para poder un voto razonado es cuanto

El Ayuntamiento con 14 votos a favor, 1 en contra de Carolina Maria Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**ÚNICO.- Por mayoria se aprueba la Presentación del Informe Contable y Financiero de la Secretaría de Administración, finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León, correspondiente al mes de enero del año 2021. (ARAE-365/2021)**

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.**

**PRESENTES.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 25 de febrero del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción III inciso i), y 37 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106 ,108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **Informe Contable y Financiero de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León correspondiente al mes de enero del año 2021** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la Presidencia Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de **enero del año 2021.**

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º- primero de enero del 2021 - dos mil veintiuno, al 31–treinta y uno de enero del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de **$ 152,723, 988** (ciento cincuenta y dos millones setecientos veintitrés mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de **$152,723,988** (ciento cincuenta y dos millones setecientos veintitrés mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración Hacendaria, Obligaciones Financieras, Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de **$** **112,176,816** (ciento doce millones ciento setenta y seis mil doscientos ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de **$** **112,176,816** (ciento doce millones ciento setenta y seis mil doscientos ochocientos pesos 00/100 M.N.).

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente positivo del Municipio por la cantidad de **$** **40,547,172** (cuarenta millones quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de **$** **40,547,172** (cuarenta millones quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ENERO** | **Acumulado** |
| Total de Ingresos en el periodo | $ 152,723, 988 | $152,723, 988 |
| Total de Egresos en el periodo | $112,176,816 | $112,176,816 |
|  |  |  |
| **Remanente** | **$40,547,172** | **$40,547,172** |

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-**Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de enero del año 2021.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente al mes de enero del año 2021.

**Segundo.-** Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de enero del año 2021.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 25 días del mes de febrero del año 2021.



**PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COMODATO POR UN TÉRMINO DE 05 AÑOS RESPECTO DE UN INMUEBLE MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 601.37 M2, UBICADO EN AV. PRIVADAS DEL SAUCE Y CEDRO, MANZANA 078 LOTE 001 EN LA COLONIA PRIVADAS DEL SAUCE, LO ANTERIOR EN FAVOR DEL TEMPLO “RÍOS DE AGUA VIVA” DE LA IGLESIA CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL A.R.**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente: pasando al punto número 4 del orden del día, hacemos mención de la presentación del dictamen que contiene la propuesta para suscribir contrato de comodato por un término de 05 años respecto de un inmueble municipal con una superficie de 601.37 m2, ubicado en av. privadas del sauce y cedro, manzana 078 lote 001 en la colonia privadas del sauce, lo anterior en favor del templo “ríos de agua viva” de la iglesia cristiana Interdenominacional A.R.; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO. - Por Unanimidad se aprueba la propuesta para suscribir contrato de comodato por un término de 05 años respecto de un inmueble municipal con una superficie de 601.37 m2, ubicado en av. privadas del sauce y cedro, manzana 078 lote 001 en la colonia privadas del sauce, lo anterior en favor del templo “ríos de agua viva” de la iglesia cristiana Interdenominacional A.R.**

El Secretario del Ayuntamiento, C. Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicho Dictamen.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Ayuntamiento en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para suscribir contrato de comodato por un término de 05 años respecto de un inmueble municipal con una superficie de 601.37 m2, ubicado en av. privadas del sauce y cedro, manzana 078 lote 001 en la colonia privadas del sauce, lo anterior en favor del templo “ríos de agua viva” de la iglesia cristiana Interdenominacional A.R. (ARAE-366/2021)…………….……………………………………………………………**

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E S. -**

Atendiendo la convocatoria los integrantes de la comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 79, y 82, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de **5**  **años** a favor del **Templo “Ríos de Agua Viva” de la Iglesia Cristiana Interdenominacional A.R.,** respecto de un inmueble municipal con una superficie de **601.37 m²**, ubicado en la **Av. Privadas del Sauce y Cedro de la Manzana 078 lote 001 en la Colonia Privadas del Sauce**, lo anterior con el objeto de regularizar la ocupación de dicho inmueble, bajo el siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

Que el Templo “Ríos de Agua Viva” de la Iglesia Cristiana Interdenominacional A.R., con registro ante la Secretaria de Gobernación 148/93 representado por el Pastor Alfonso Ernesto Gamboa Rodríguez, llevó a cabo la formal petición para solicitar en comodato del bien inmueble municipal ubicado en **Av. Privadas del Sauce y Cedro de la Manzana 078 lote 001 en la Colonia Privadas del Sauce.**

La Dirección de Patrimonio informa que realiza una revisión de sus áreas municipales y en efecto se ubica un espacio de área municipal con un área de 601.37 m2 en Av. Privadas del Sauce y Cedro de la Manzana 078 lote 001 en la Colonia Privadas del Sauce con expediente catastral 27-078-001, por lo tanto confirma que es factible para realizar los trámites correspondientes para realizar el comodato solicitado.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 172, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala que el Patrimonio Municipal es inalienable e imprescriptible y no estará sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional. Sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

**TERCERO.-** Que debido a que el Templo “Ríos de Agua Viva” de la Iglesia Cristiana Interdenominacional A.R un lugar adecuado para el culto público a las familias de la zona, así como también labor social y promoción humana, se considera oportuno la celebración de un contrato de comodato por un término de 5 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el caso de que dicho inmueble, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 82 fracción III, 96 y 108, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** Se apruebe la celebración del contrato de comodato con el **Templo “Ríos de Agua Viva” de la Iglesia Cristiana Interdenominacional A.R.,** respecto de un inmueble municipal con una superficie de **601.37 m²**, ubicado en Av. Privadas del Sauce y Cedro de la Manzana 078 lote 001 en la Colonia Privadas del Sauce, donde actualmente se encuentra construcción y se pretende cumplir con los objetivos trazados en el tercer considerando del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** De ser aprobado el Dictamen en turno por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por un término de **5 años**, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir con lo estipulado en el Contrato de Comodato, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA FIRMA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN Y LA EMPRESA DENOMINADA INETUM MÉXICO S.A. DE C.V., Y GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente: pasando al punto número 5 del orden del día, hacemos mención de la presentación de propuesta para autorizar la firma de contrato de prestación de servicios entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la empresa denominada INETUM México S.A. de C.V., y Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor, 1 en abstención de Carolina Maria Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO. - Por mayoria se aprueba la dispensa de su lectura de la propuesta para autorizar la firma de contrato de prestación de servicios entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la empresa denominada INETUM México S.A. de C.V., y Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V..**

El Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicho Dictamen.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Ayuntamiento en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para autorizar la firma de contrato de prestación de servicios entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la empresa denominada INETUM México S.A. de C.V., y Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.**

**(ARAE-367/2021)………………………………………………………………………………………………………………..........**

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**De General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio,78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio nos permitimos presentar ante este pleno la **“Propuesta para autorizar la firma del Contrato de prestación de Servicios entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la empresa denominada INETUM MÉXICO, S.A. de C.V., y GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. de C.V.”,** bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

El día 30-treinta del mes de junio de 1998 se celebró la firma del Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una “Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores”, entre la Secretaría antes mencionada y el Municipio de General Escobedo, con la finalidad de desconcentrar funciones y recursos que permitiera de manera óptima la recepción y manejo de documentación, requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, misma que continúa vigente en este Municipio y que sigue prestando servicios a la ciudadanía escobedense.

 Actualmente la Oficina Municipal de Enlace de General Escobedo con la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentra en funciones en Ave. Manuel L. Barragán, #220, Col. Ex Hacienda el Canadá, C.P. 66054.

 La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Municipal de Enlace mencionada en el antecedente anterior busca brindar un servicio de calidad a la ciudadanía que requiera el trámite que resulte en la expedición de pasaportes, por lo que se han contemplado alternativas que generen dicha mejoría en el servicio.

Para el cumplimiento de las delegaciones en el tema tratado en el presente Dictamen, los municipios deben llevar a cabo la celebración de un contrato para la prestación de servicios que resulten en una emisión de pasaportes mexicanos óptima, mismos que serán otorgados por las personas morales INETUM MÉXICO, S.A. de C.V., y GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. de C.V., cuyo vencimiento será en el mes de Enero del año 2026, en el caso específico de la Oficina Municipal de Enlace ubicada en este Municipio, se contempla como total el pago por la prestación del servicio la cantidad de $3´352,225.92 pesos (Tres millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 92/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de México) más el impuesto al valor agregado.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de nuestro país establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Oficinas Estales y Municipales de Enlace Autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores” menciona que La Entidad Federativa o Municipio deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en las Oficinas de Enlace.

La Secretaría informará a la Entidad Federativa o Municipio los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes, a fin de que la Entidad Federativa o el Municipio realicen las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera la Secretaría.

La Entidad Federativa o Municipio que haya sido autorizado mediante el correspondiente Convenio para establecer una Oficina de Enlace, deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. La Secretaría no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de las partes.

La Entidad Federativa o Municipio deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta la Secretaría, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

**TERCERO.-** Que es indispensable la relación estrecha de coordinación de los distintos niveles de Gobierno para garantizar el buen funcionamiento de las Oficinas de Enlace Estatales o Municipales autorizadas en este caso por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para brindar una prestación eficaz y eficiente de los servicios que proporciona la misma.

**CUARTO.-** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracciones III XI XII, Artículo 93, Artículo 94, 96, 101, 102, 103, 106, 108, 109, 110 y 113 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**A C U E R D O S**

**PRIMERO.-** Se autoriza la firma del Contrato de prestación de Servicios entre el Municipio de General Escobedo Nuevo León y la empresa denominada INETUM MÉXICO, S.A. de C.V., y GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA S.A. de C.V., dirigidos a la Oficina Municipal de Enlace del Municipio de General Escobedo con la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en Ave. Manuel L. Barragán, #220, Col. Ex Hacienda el Canadá, C.P. 66054, lo anterior con efecto retroactivo en la vigencia al 01 de enero de 2021 al 13 de enero de 2026.

**SEGUNDO**.- De no cumplir con lo estipulado en el Contrato, o en su caso darle uso distinto al convenido será causa de rescisión del mismo.

 Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a los 25 días del mes de Febrero del 2021.

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTA REFERENTE A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente: pasando al punto número 6 del orden del día, hacemos mención del dictamen que contiene la **Presentación de propuesta referente a la Iniciativa de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor, 1 en abstención de Carolina Maria Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO. - Por mayoria se aprueba la dispensa de su lectura de la propuesta referente a la Iniciativa de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**

El Secretario del Ayuntamiento, C. Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicho Dictamen.

La regidora Carolina Maria Vazquez Juarez menciona lo siguiente yo quiero hacer una propuesta, compañeros les propongo añadir al artículo 5 del reglamento integral de la comisión de honor y justicia 2 vocales que sean uno representante de la organizaciones de la sociedad civil y al otro de alguna institución académica de educación superior.

Propongo en el artículo 5 fracción II añadir la siguiente redacción que a la letra diga:

F) Un representante de la organización civil que tenga conocimiento relacionados con la seguridad publica

H) Un representante de las instituciones académicas relacionado a los temas de la seguridad pública y prevención del delito

Los presentes de la organización civil y las instituciones académicas antes mencionado serán nombrados por el pleno del ayuntamiento previa convocatoria pública dicha propuesta que les hago compañeros es con el fin de hacer participación ciudadana y académica en una instancia municipal como lo es de importante la comisión de honor y justicia que resuelve los procedimiento s de responsabilidades administrativas ante faltas que cometan los policías y que violen algún procedimiento o derecho humano de los vecinos, es una forma de dar garantía, certeza de que las decisiones serán lo más imparciales posible señor secretario que se someta a votación mi propuesta.

Secretario del ayuntamiento regidora antes de someterlo a votaciones, este documento estuvo a consulta durante mucho tiempo, era el tiempo preciso para hacer estas observaciones sin más , someto a votación la propuesta de la regidora quienes estén a favor

Con 14 votos en contra el pleno emite el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por mayoria se desecha la propuesta de la regidora carolina Maria Vazquez Juarez

Secretario del ayuntamiento menciona lo siguiente desechada su propuesta regidora.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor, 1 en abstención de Carolina Maria Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**ÚNICO.- Por mayoria se aprueba la propuesta referente a la Iniciativa de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**

**(ARAE-368/2021)………………………………………………………………………………………………………………..........**

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 25 de febrero del año en curso, acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por la fracción VI del Artículo 25 y los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la presente propuesta referente a la Iniciativa de **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”**; y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, los respectivos ámbitos de competencia que la propia Constitución prevé.

Que las relaciones de los miembros de las instituciones policiales, se encuentran reguladas por el artículo 123 Constitucional, apartado B, Fracción XIII, párrafo segundo, donde se establece que los miembros de las instituciones policiales, de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaría del artículo 21 Constitucional, dispone en su artículo Segundo, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley.

Que así mismo, el artículo 105, de la Ley antes mencionada, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

Que el tercer párrafo del artículo 226, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, señala que, en cada municipio, en los términos de su reglamentación respectiva, se crearán comisiones con iguales fines a los señalados en el primer párrafo de dicho precepto.

Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la ley de referencia.

Que la fracción VI del Artículo 25 y la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establecen que una de las facultades de los Regidores y Síndicos es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo precisa que corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Por lo anteriormente, expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos presentar la propuesta de dictamen respecto de la Iniciativa de **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, en los siguientes términos:

**ÚNICO.-** Se crea el **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA CÍVICA**

**DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las atribuciones, el funcionamiento, la organización y estructura de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.** La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es un organismo colegiado y de apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León, tiene a su cargo el conocimiento, trámite y resolución de las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Integrantes de dicha Secretaría.

Es el órgano que determina la responsabilidad administrativa de dichos Integrantes, en ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto la Comisión de Honor y Justicia es competente y tiene facultades para sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León por presuntas faltas al régimen disciplinario que regula su actuación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Autos: A las determinaciones de trámite que dicte la Unidad o la Comisión durante la instauración del Procedimiento;

II.- Código: El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León;

III.- Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

IV.- Integrante: El elemento policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

V.- Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

VI.- Ley del Servicio: La Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León;

VII.- Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII.- Pleno: El Pleno de la Comisión de Honor y Justicia;

IX.- Presidente: El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;

X.- Reglamento:El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

XI.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

XII.- Secretario: El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

XIII.- Secretario Técnico:El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia; y

XIV.- Unidad: La Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 4.** Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 5.** La Comisión estará integrada por:

I.- Un Presidente: Que será designado por el presidente municipal constitucional, con derecho a voz y voto de calidad;

II.- Los Vocales Siguientes:

a).- Un representante de los mandos de la Secretaría, con derecho a voz y voto;

b).- Un representante del personal operativo de la Secretaría, con derecho a voz y voto;

c).- El Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León, con derecho a voz y voto;

d).- El Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto; y,

e).- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del R. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto.

Los representantes antes señalados desempeñarán su encargo con carácter institucional y en caso de ser removidos de las entidades que representan, automáticamente dejarán de ser integrantes de la Comisión y serán suplidos por quienes los sustituyan en sus funciones. Su participación en la Comisión será a título honorífico.

Por cada uno de los cargos antes mencionados el titular de cada cargo designará un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del R. Ayuntamiento.

**Artículo 6.** La Comisión contará además con un Secretario Técnico y el personal administrativo adscrito a la Secretaría, necesario para la asistencia en la operación y el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 7.** El Secretario Técnico a que se refiere el artículo anterior será designado o removido por el Presidente de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho; con derecho únicamente a voz para resolver dudas sobre el procedimiento administrativo.

**CAPITULO III**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 8.** La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa interpuestos en contra de los Integrantes de la Secretaría.

II.- Desechar las solicitudes de inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los casos de notoria improcedencia o aquellos que señale la ley.

III.- Emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

IV.- Remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio, dejando constancia de ello en el expediente respectivo para los efectos de los Artículos 65 fracción V y 66 de la Ley

V.- Hacer del conocimiento de la Secretaría, así como de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León y de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción de General Escobedo, Nuevo León, respecto a las sanciones impuestas a los Integrantes.

VI.- Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

VII.- Informar al titular de la Secretaría cuando lo consideren pertinente sobre los hechos denunciados y emitir una recomendación si lo estima necesario, a efecto de dar su punto de vista sobre cómo prevenir o corregir determinados actos o hechos por los que fue sancionado el Integrante o Integrantes de su dependencia.

VIII.- Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes respecto a la posible comisión de delitos derivados de las faltas cometidas por los Integrantes.

IX.- El trámite y substanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.

X.- Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS FACULTADES DE**

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 9.** Al Presidente de la Comisión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;

II.- Convocar a las sesiones de la Comisión;

III.- Establecer el orden del día con los asuntos que son competencia de la Comisión para la sesión que corresponda;

IV.- Circular con anticipación entre los integrantes de la Comisión la documentación relativa a los asuntos a tratar en el orden del día;

V.- Presidir las sesiones de la Comisión;

VI.- Participar con voz en las deliberaciones y voto de calidad en los acuerdos de la Comisión;

VII.- Cerciorarse de que sean ejecutadas las resoluciones de la Comisión;

VIII.- Mantener la reserva y secrecía de la información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas respecto de los procedimientos que deba desahogar;

IX.- Informar trimestralmente al Titular de la Secretaría sobre las resoluciones que emita la Comisión; y

X.- Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 10.** A los Vocales de la Comisión les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Participar con voz en las deliberaciones, y con voto en los acuerdos;

II.- Examinar e informarse de la documentación que les sea circulada anexa a la convocatoria;

III.- Mantener la reserva y secrecía de la información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas respecto de los procedimientos que deba desahogar;

IV. Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;

V.- Informar oportunamente al Presidente o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión; y

VI.- Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 11.** Al Secretario Técnico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Asistir al Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día;

II.- Asistir al Presidente de la Comisión en la elaboración de la convocatoria, y en su circulación entre los miembros si así le fuere requerido;

III.- Levantar lista de asistencia y acta de cada sesión de la Comisión;

IV.- Fungir como instancia de apoyo y asistencia técnica de la Comisión en la elaboración de los acuerdos y resoluciones;

V.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y diligencias instruidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;

VI.- Preparar la documentación relativa a los asuntos del orden del día, en el formato y ejemplares necesarios para que les sea circulada a los integrantes de la Comisión;

VII.- Turnar las denuncias que reciba por cualquiera de los medios que autoriza el presente Reglamento, a la unidad administrativa que corresponda;

VIII.- Mantener la reserva y secrecía de la información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas respecto de los procedimientos de los que tenga conocimiento;

IX.- Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para presentar los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;

X.- Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;

XI.- Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;

XII.- Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;

XIII.- Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del Integrante; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones se requieran;

XIV.- Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;

XV.- Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable;

XVI.- Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo; y

XVII.- Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Para ser Secretario Técnico de la Comisión se requieren lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Contar con título de Licenciado en Derecho o Ciencias Jurídicas debidamente expedido;

III.- Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional o práctica jurisdiccional; y

IV.No haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación.

**CAPITULO V**

**DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 13.** La Comisión sesionará de forma ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria en los siguientes casos:

I.- Para conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los Integrantes de las instituciones policiales;

II.- Cuando se presente una situación urgente, derivada de una acción o conducta de uno o varios Integrantes;

III.- Cuando sea necesaria la sustitución de algún Integrante de la Comisión; y

IV.- Cuando por causas de urgencia sea necesaria la convocatoria respectiva.

**Artículo 14.** El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus Integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Integrantes presentes, teniendo el Presidente o quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Cuando no exista quórum suficiente, se emitirá una segunda convocatoria, celebrándose válidamente la sesión con los que concurran a la misma y se tomarán las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes. Ninguna decisión será válida si no sé encuentra presente el Presidente o quien lo supla. Esta sesión podrá llevarse a cabo el mismo día que la señalada en la primera convocatoria. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

**Artículo 15.** En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión. Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta. En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

De cada sesión, el Secretario formulará por duplicado un acta la cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO Y ÁMBITO DE ATRIBUCIONES**

**Artículo 16.** La Unidad, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría y verificará el cumplimiento de las obligaciones de los Integrantes a través de revisiones permanentes de establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades.

**Artículo 17.** El titular de la Unidad será nombrado por el Presidente Municipal, contará con personal de apoyo en las áreas de investigación, supervisión y análisis, para cumplir con las tareas encomendadas por su titular y coadyuvar en la integración de los expedientes de investigación.

**Artículo 18.** La investigación por la presunta comisión de faltas, tanto al régimen disciplinario como al régimen general de responsabilidades administrativas, iniciará de oficio, por queja o denuncia y estará a cargo de la Unidad, que tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos entre los Integrantes, brindando el apoyo requerido a la Comisión, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario.

**Artículo 19.** A la Unidad, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Brindar el apoyo y la coordinación técnica, jurídica y administrativa, que sea necesaria a la Comisión, a fin de garantizar la plena vigencia y aplicación del Régimen Disciplinario, previsto en la normatividad aplicable;

II.- Proponer y establecer, mediante acuerdo con el Secretario, las políticas, métodos y procedimientos de inspección que deban aplicarse a los Integrantes;

III.- Vigilar que los Integrantes observen y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones, así como adoptar las medidas preventivas, que ayuden a evitar conductas indebidas en el servicio policial;

IV.- Dar cuenta a la superioridad, de las irregularidades operativo-administrativas detectadas en las supervisiones e inspecciones practicadas;

V.- Instrumentar programas de inspección para las áreas operativas de la Secretaría, con el fin de conocer el estado que guarda su funcionamiento, proponiendo las medidas para su mejoramiento y óptima funcionalidad, conforme a las políticas y criterios legales, establecidos en la normatividad aplicable;

VI.- Elaborar, proponer su publicación y verificar el cumplimiento de manuales, normas y demás disposiciones normativas sobre disciplina y ética para los Integrantes;

VII.- Practicar inspecciones de manera constante, que permitan evaluar la seguridad operacional de las instalaciones, estados de fuerza, armamento, recursos y sistemas de información de los cuerpos de seguridad de la Secretaría;

VIII.- Recibir y conocer de las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de algún Integrante, con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas;

IX.- Conocer y ejecutar el cumplimiento de las solicitudes, quejas, recomendaciones o resoluciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y demás instancias competentes, en contra de algún Integrante;

X.- Solicitar información y documentación a las diversas áreas de la Secretaría y a otras autoridades, con el fin de integrar debidamente la Investigación;

XI.- Si derivado de las diligencias de investigación no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de una conducta prohibida y la presunta responsabilidad administrativa del Integrante, emitir acuerdo de conclusión y ordenar el archivo del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas.

Dicha determinación se notificará al denunciante cuando fuere identificable y al Presidente de la Comisión.

XII.- Presentar a través de la Secretaría Técnica, la carpeta de investigación correspondiente, para que está resuelva si de la investigación no se desprenden elementos suficientes para el inicio del Procedimiento y la Unidad este en posibilidad de dictar resolución de sobreseimiento, con el fin de respetar los derechos humanos de los Integrantes contenidos en el artículo 17 Constitucional;

XIII.- Elaborar los registros y estadísticas correspondientes a las quejas, denuncias, procedimientos, resoluciones y recursos en trámite, concluidos o archivados; proponiendo las medidas para la prevención y disminución de las causas que los motivaron; y

XV.- Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 20.** El Régimen Disciplinario, aplicable a los Integrantes, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los Procedimientos para su aplicación.

**Artículo 21.** La disciplina en el Integrante, comprenderá el aprecio de sí mismo y de sus compañeros, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

**Artículo 22.** El Régimen Disciplinario es la base del funcionamiento y organización de los cuerpos de seguridad de la Secretaría, al que deberán sujetarse sus Integrantes, con estricta observancia y respeto de las leyes, reglamentos, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia, la ética y al alto concepto de la justicia, la verdad, el honor y la lealtad.

La disciplina demanda respeto y consideración recíproca entre los mandos y sus subordinados.

**Artículo 23.** La Comisión, promoverá y revisará que se cumpla la obligación de los Integrantes, consistente en ajustar sus actuaciones a un estricto sentido del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de infracciones administrativas, de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**TÍTULO CUATRO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I**

**DE LAS FORMALIDADES PROCEDIMIENTO**

**Artículo 24.** El Procedimiento seguido ante la Unidad y la Comisión, se sustanciará con pleno respeto a las garantías y derechos humanos del Integrante y conforme a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 25.** Las quejas, denuncias o actas administrativas deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en las instalaciones o módulos de la Comisión, o en su defecto deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, debiendo turnarse inmediatamente a la Comisión.

**Artículo 26.** Las actuaciones dentro del Procedimiento, han de practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquéllos que lo sean por disposición de la Ley o Código. Se entienden horas hábiles las que median de las ocho a las dieciocho horas.

**Artículo 27.** La Unidad y la Comisión, podrán habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija o para mejor proveer en la instauración del Procedimiento, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**Artículo 28.** Toda promoción deberá ser presentada por escrito y firmada por el Presunto Infractor o por su defensor, sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que plasmará su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

**Artículo 29.** En el Procedimiento no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

**Artículo 30.** El Presunto Infractor, podrá autorizar por escrito a un licenciado en derecho o persona de su confianza, para que en su nombre reciba notificaciones, se imponga de los autos, presente promociones de trámite, ofrezca o rinda pruebas, formule alegatos e interponga recursos.

**Artículo 31.** Las actuaciones, promociones, comparecencias, diligencias de desahogo de pruebas y cualquier informe o declaración rendida dentro del Procedimiento, se presentarán y desahogaran, salvo causa de fuerza mayor, en el domicilio de la Unidad o de la Comisión.

En el caso de que por causa de fuerza mayor, el desahogo de una diligencia por su naturaleza, sea necesario o conveniente para agilizar el Procedimiento, realizarse en un sitio diverso al del domicilio de la Unidad o de la Comisión, debe obrar en el expediente previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.

**Artículo 32.** La Unidad y la Comisión están obligadas a recibir las promociones que presente el Presunto Infractor en forma escrita y respetuosa y por ningún motivo puede negar su recepción, aun cuando sean notoriamente improcedentes.

**Artículo 33.** A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días.

**Artículo 34.** Las actuaciones, ocursos o informes que realicen la autoridad o el Presunto Infractor o su defensor, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las fechas y cantidades se escribirán con número y letra.

**Artículo 35.** Las actuaciones y diligencias de desahogo de pruebas se realizaran, sin más formalidades que las previstas en el presente Reglamento y en el domicilio establecido de la Unidad o de la Comisión, con la salvedad establecida en el párrafo segundo del artículo 31.

**Artículo 36.** Las actuaciones se integrarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, y cuando haya que agregar documentos se hará constar en numeración consecutiva el número de foja que le corresponda.

**Artículo 37.** Los autos podrán ser consultados por las partes o por las personas autorizadas para ello, permaneciendo siempre dentro del local de la Unidad o de la Comisión. La frase dar o correr traslado significa que los autos quedan a disposición de los interesados y en su caso se entreguen copias.

La Unidad y la Comisión están obligadas a expedir sin demora, copia simple de los documentos, acuerdos o resoluciones que obren en autos, bastando que el Presunto Infractor lo solicite verbalmente, sin que se requiera decreto judicial, dejando constancia en autos de su recepción.

**Artículo 38.** Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el Procedimiento, el Presunto Infractor o su abogado, deben solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose acuerdo administrativo. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar en autos razón y constancia de su recibo.

**Artículo 39.** Las audiencias en todos los Procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I.- Siempre serán públicas, moderando con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el Procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

II.- Se hará constar el día, lugar y hora en que inicie la audiencia, así como la hora en que termine;

III.- No se permitirá interrupción de la audiencia por persona alguna, sea de los intervinientes o de terceros ajenos a la misma. El personal de la Unidad o de la Comisión queda facultado para moderar los hechos de interrupción con la imposición de la medida de apremio que considere pertinente, además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquel o aquellos que intenten interrumpirla;

IV.- Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas, que su cumplirá en los lugares destinados para tal efecto por la autoridad administrativa;

V.- En los términos expresados en el párrafo anterior, serán corregidos los terceros ajenos a la controversia, los testigos, peritos o cualesquiera otros que, como partes, o representándolas, faltaren en las vistas y actos administrativos, de palabra, o de obra o por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debido a las autoridades, o a otras personas cuando los hechos no constituyan delito; y

VI.- Serán nulos todos los actos administrativos practicados bajo la intimidación o la fuerza.

**Artículo 40.** Pondrá fin al Procedimiento:

I.- La resolución definitiva que emita la Comisión;

II.- La imposibilidad material de continuarlo;

III.- La declaración de caducidad de la instancia; y

IV.- Sobrevenga alguna de las causales de sobreseimiento.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD**

**Artículo 41.** Son partes en el Procedimiento, quienes acrediten un interés jurídico en el mismo y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

**Artículo 42.** Las partes deberán comparecer al Procedimiento y sus audiencias por sí mismas, pudiendo autorizar a terceros solo para el efecto de oír y recibir notificaciones.

**Artículo 43.** La Unidad y la Comisión podrán tener por acreditada la personalidad de los comparecientes sin sujetarse a los formulismos legales.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS**

**Artículo 44.** Toda actuación y resolución en el Procedimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se hayan dictado.

**Artículo 45.** Las notificaciones que deban hacerse al Presunto Infractor, se harán en el domicilio de la Unidad o de la Comisión, si las personas autorizadas se presentan en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes al dictado la resolución.

Cuando el Presunto Infractor no se presente, se harán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible del domicilio de la Unidad o de la Comisión, salvo las notificaciones personales.

La lista a que se refiere este artículo, contendrá nombre de la persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

**Artículo 46.** Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado para tal efecto, en el domicilio de la Unidad o de la Comisión, o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la residencia de la misma, pero en el Estado.

**Artículo 47.** La notificación será personal, en los siguientes casos:

I.- Las citaciones de comparecencia del Presunto Infractor a la primera diligencia ante la Unidad;

II.- La admisión o desahogo de pruebas;

III.- La que mande citar a los testigos o peritos;

IV.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; y

V.- Las resoluciones definitivas.

**Artículo 48.** Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas, se harán siempre por oficio o por cualquier medio electrónico, en casos urgentes.

**Artículo 49.** Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

**Artículo 50.** Toda notificación que no fuere hecha conforme lo dispone el presente Reglamento, será nula.

**Artículo 51.** El cómputo de los términos a que se refiere el presente Reglamento, se sujetará a las reglas siguientes:

I.- Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;

II.- Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Unidad o de la Comisión;

III.- La presencia del personal de guardia, no habilita los días en que se suspendan las labores; y

IV.- Cuando los términos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el término vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los términos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes calendario.

**Artículo 52.** En los casos en que no se especifiquen términos para actuaciones de la Unidad o de la Comisión, se entenderán de tres días hábiles.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 53.** Iniciado el Procedimiento, continuará de oficio, operando la caducidad de la instancia, por inacción del Presunto Infractor, de la Unidad o de la Comisión, cuando haya transcurrido el término de 120 días, contados a partir del día de la última actuación procedimental, sin que medie acuerdo o actuación tendiente a impulsar el Procedimiento.

**Artículo 54.** La facultad de la Unidad y de la Comisión para imponer sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, prescribirá en seis meses, contados a partir de la fecha en que la Unidad haya tenido conocimiento de la falta grave en la que incurrió el Integrante, sin que haya resolución tendiente a la imposición de la sanción. Las diligencias tendientes a la imposición de la sanción interrumpen la prescripción.

El plazo de prescripción se interrumpe, en caso de imposibilidad de ejecución de la sanción por parte de la Comisión o de la autoridad competente para su ejecución.

En ningún caso la Unidad o la Comisión podrán dejar de realizar actuaciones durante la investigación o durante el procedimiento administrativo por más de un año sin causa justificada

**CAPÍTULO V**

**DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

**Artículo 55.** El personal de la Unidad y los miembros de la Comisión, estarán impedidos para intervenir o conocer de un Procedimiento, en los siguientes casos:

I.- Si tiene interés personal directo o indirecto en el asunto de que se trate;

II.- Si en el asunto tiene interés su cónyuge, parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, o los afines dentro del segundo grado;

III.- Si tuviera parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, con el Presunto Infractor o con su representante o autorizado;

IV.- Si tiene amistad o enemistad, con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior; y

V.- Cualquier otra prevista en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 56.** El personal de la Unidad o el miembro de la Comisión, que se encuentre en uno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusarán de intervenir en el Procedimiento y lo comunicará a la Secretaría o al Pleno de la Comisión, según sea el caso.

La recusación solicitada por la parte interesada, se tramitará conforme las disposiciones que para el caso establece el Código.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO**

**Artículo 57.** Son causas de sobreseimiento del Procedimiento, las siguientes:

I.- Que el Presunto Infractor fallezca durante la tramitación del Procedimiento;

II.- Sea declarada la caducidad de la instancia o por prescripción en la aplicación de la sanción; y

III.- Que el Procedimiento quede sin materia.

**Artículo 58.** El sobreseimiento del Procedimiento se dictará por la Unidad o la Comisión, sin que sea necesaria la celebración de audiencia.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS MEDIDAS EN CASO**

**DE RESPONSABILIDAD PENAL**

**Artículo 59.** El Integrante que sea detenido o arrestado por autoridad administrativa o ministerial, o inculpado dentro de una carpeta de investigación, además de la implicación administrativa o penal que exista, y conforme a las circunstancias del caso, podrá ser sujeto a Procedimiento disciplinario cuando haya elementos suficientes que hagan presumir la comisión de una falta administrativa sancionable por la Comisión.

**Artículo 60.** En los casos de detención, arresto o prisión preventiva de algún Integrante, en cuanto se tenga conocimiento del hecho, la Unidad dictará de oficio una suspensión cautelar de funciones del Integrante.

**Artículo 61.** En caso de que el Integrante sea reincorporado al servicio, por resultar absuelto por sentencia firme, o por alguna otra causa, la Secretaría únicamente pagará los salarios que haya dejado de percibir, si se acredita y comprueba que los hechos por los que se le detuvo o procesó, ocurrieron durante el desempeño del servicio y en cumplimiento legal de sus atribuciones. En caso contrario, solo se reincorporará a su servicio sin que exista obligación de la Secretaría en pagar emolumento alguno.

**Artículo 62.** Al Integrante que sea condenado por sentencia definitiva dentro de un proceso penal, le será iniciado el Procedimiento de Remoción que señala la Ley, además, la Secretaría no pagará los salarios que haya dejado de percibir.

**Artículo 63.** En cualquier supuesto, la Secretaría hará cumplir los puntos resolutivos de las sentencia dictada por el Juez de la causa, en la que se ordene, además de la penalidad impuesta, algún tipo de sanción administrativa en contra del Integrante.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 64.** Para conocer la verdad, pueden la Unidad y la Comisión valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, sin más limitaciones que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación directa e inmediata con los hechos controvertidos.

**Artículo 65.** La Unidad y la Comisión podrán decretar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos materia del Procedimiento.

**Artículo 66.** La prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley o Código, son renunciables.

**Artículo 67.** Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.

**Artículo 68.** La Unidad y la Comisión deben recibir las pruebas que ofrezca el Presunto Infractor, siempre que estén reconocidas por la Ley o Código, y sean conducentes para acreditar los extremos de su defensa.

Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles; los que la desechen son impugnables mediante el recurso de revisión.

**Artículo 69.** En el dictado de la resolución, los hechos notorios pueden ser invocados por la Comisión, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

**Artículo 70.** El presente Reglamento reconoce como medios de prueba, los siguientes:

I.- Confesión;

II.- Documentos públicos;

III.- Documentos privados;

IV.- Dictámenes periciales;

V.- Testigos;

VI.- Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;

VII.- Las presunciones; y

VIII.- Los demás medios que produzcan convicción en el ánimo de los Integrantes de la Comisión.

**SECCIÓN I**

**DE LA CONFESIÓN**

**Artículo 71.** La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, pero si la confesión es la única prueba contra su autor, debe tomarse íntegramente tanto en lo que le favorezca, como en lo que lo perjudique.

**Artículo 72.** Hecha, por el absolvente, la protesta de decir verdad, la Unidad o Comisión procederá al interrogatorio.

**Artículo 73.** Las respuestas serán categóricas, en sentido afirmativo o negativo; pero el que las dé podrá agregar las explicaciones que considere necesarias, y en todo caso, dará las que la Unidad le pida.

**Artículo 74.** Si la parte que declara se niega a contestar, o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, la Unidad o la Comisión, la apercibirá de tenerla por confesa, si insiste en su actitud.

**Artículo 75.** La Unidad o la Comisión pueden libremente, en el acto de la diligencia, interrogar al declarante sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes al conocimiento de la verdad.

**Artículo 76.** Las declaraciones serán asentadas literalmente, a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas por el declarante al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan, después de leerlas por sí mismo, si quisiere hacerlo, o de que le sean leídas.

Si no supiere firmar, asentará su huella digital, y, si no quisiere hacer lo uno ni lo otro, firmará sólo la Unidad o la Comisión y hará constar esta circunstancia.

**Artículo 77.** Cuando el absolvente, al enterarse de su declaración, manifieste no estar conforme con los términos en que se hayan asentado sus respuestas, la Unidad o la Comisión decidirán, en el acto, lo que proceda, determinando si debe hacerse alguna rectificación en el acta.

Contra esta decisión no habrá recurso alguno.

**Artículo 78.** Firmadas las declaraciones por los que las hubieren producido, o en su defecto, sólo por la Unidad o la Comisión, no podrán variarse, ni en la substancia ni en la redacción.

**Artículo 79.** Contra la confesión expresa de hechos propios no se admitirá, a su autor, prueba de ninguna clase; a no ser que se trate de demostrar hechos ignorados por el al producir la confesión, debidamente acreditados, o de hechos posteriores, acreditados en igual forma.

**SECCIÓN II**

**DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**Artículo 80.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la Ley o Código, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**Artículo 81.** Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán prueba plena en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

**Artículo 82.** Para la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero o en las lenguas de las comunidades indígenas asentadas y reconocidas en el Estado, la Unidad o la Comisión nombrarán traductor.

**Artículo 83.** Son documentos privados, los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 80 del presente Reglamento.

**Artículo 84.** Si el Presunto Infractor pidiere copia o testimonio de parte de un documento que obre en las oficinas públicas, la Unidad o la Comisión podrán ordenar se adicione con lo que crea conducente del mismo documento.

**Artículo 85.** Los documentos existentes en un lugar distinto de aquél en que se sigue el Procedimiento, se compulsarán a virtud oficio que dirija la Unidad o la Comisión de los autos a la autoridad administrativa respectiva, del lugar en que aquéllos se hallen.

**Artículo 86.** Los documentos privados se presentarán originales, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

**Artículo 87.** Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado. Para este cotejo se procederá con sujeción a lo que se previene en la Sección III del presente Título.

**Artículo 88.** El Integrante que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitados, con que deba hacerse, o pedirá, a la Unidad o a la Comisión, que cite al interesado para que, en su presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

**Artículo 89.** Cuando la Unidad o la Comisión durante el Procedimiento sostengan la falsedad de un documento, se observarán las prescripciones relativas de las leyes penales aplicables. En este caso, si el documento puede ser de influencia en Procedimiento, la Unidad o la Comisión harán del conocimiento de la autoridad investigadora de tal circunstancia.

**SECCIÓN III**

**DE LOS DICTÁMENES PERICIALES**

**Artículo 90.** La prueba pericial tendrá lugar cuando los puntos o cuestiones materia de la misma requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria.

**Artículo 91.** Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrá ser nombrada cualquier persona entendida a juicio de la Unidad o la Comisión, aun cuando no tengan título.

**Artículo 92.** Para ofrecer prueba pericial se atenderá a las siguientes reglas:

I.- Si el Presunto Infractor desea rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez días previos a la fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo; y

II.- La Unidad o la Comisión en el término de cinco días podrán adicionar el cuestionario, y manifestará si desea nombrar perito tercero.

**Artículo 93.** Para el ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario correspondiente;

II.- Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma; y

III.- Señalar el nombre del perito que se proponga, exhibiendo de ser posible su acreditación técnica.

**Artículo 94.** Los honorarios de los peritos serán sufragados por el oferente de la prueba.

**Artículo 95.** El perito nombrado por el Presunto Infractor será presentado dentro de los tres días siguientes al de su admisión, para los efectos de aceptación y protesta de su cargo. Si no lo hiciere o no aceptare, se desechará de plano la prueba.

**Artículo 96.** Previa protesta de desempeñar su cargo, el perito emitirá su dictamen en la audiencia de pruebas y alegatos, siempre que lo permita la naturaleza del asunto, de lo contrario se le señalará un término prudente para rendirlo por escrito, el que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

**Artículo 97.** Si el perito nombrado por el Presunto Infractor no rinde su dictamen, sin causa justificada, se desechará de plano la prueba.

**Artículo 98.** En caso de que hubiere discrepancia en los peritajes existentes, la Unidad o la Comisión nombrarán un perito en discordia a quien se le notificará personalmente su designación para efecto de su aceptación y protesta, indicándole que deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS TESTIGOS**

**Artículo 99.** Todos los que tengan conocimiento de los hechos que se pretendan probar durante el Procedimiento, están obligados a declarar como testigos.

**Artículo 100.** Los funcionarios públicos o quienes lo hayan sido, no están obligados a declarar, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando la Unidad o la Comisión lo juzguen indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar.

**Artículo 101.** A los adultos mayores de más de setenta años y enfermos, podrá la Unidad o la Comisión, según las circunstancias, recibirles la declaración en la casa donde habiten, en presencia de las partes, si asistieren.

**Artículo 102.** Para el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Se admitirán únicamente hasta tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;

II.- Deberá exhibirse el interrogatorio correspondiente por escrito; y

III.- El Presunto Infractor tendrá la obligación de presentar a sus testigos en forma personal; sin embargo, cuando realmente estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará bajo protesta de decir verdad, y se les mandará citar con arreglo a la Ley o Código.

En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su declaración con el propósito de retardar el Procedimiento, se deberá declarar desierta la prueba testimonial.

**Artículo 103.** Para el examen de los testigos, las preguntas se formularán por escrito, teniendo relación directa con los hechos materia del Procedimiento.

Las preguntas deberán estar formuladas en términos claros y precisos, y no deberán plantearse de forma que sugiera al testigo la respuesta, procurando que en una sola no se contenga más de un hecho. En caso de contrariarse esta disposición, se desechará la pregunta formulada.

**Artículo 104.** Los testigos serán examinados, por separado y presentados sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

**Artículo 105.** La Unidad o la Comisión, están facultadas para formular las preguntas o repreguntas necesarias directas en relación con la declaración de los testigos y los hechos que se traten de acreditar con dicha prueba.

**Artículo 106.** En la audiencia del desahogo de pruebas, se identificará a los testigos asentándose razón en el acta de los documentos o medios que sirvieron para este fin, debiéndoseles exigir que declaren, con la protesta de decir verdad, haciéndoles saber de las penas que el Código Penal del Estado de Nuevo León establece para los que se conduzcan con falsedad o se nieguen a declarar. Asimismo, se asentará el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación.

**SECCIÓN V**

**DE LAS FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS,**

**REGISTROS DACTILOSCÓPICOS Y EN GENERAL**

**TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS**

**POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA**

**Artículo 107.** Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el Procedimiento, puede el Presunto Infractor presentar fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

**Artículo 108.** En todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere este capítulo, oirá la Unidad o la Comisión el parecer de un perito nombrado por ella o a petición de parte.

**SECCIÓN VI**

**DE LAS PRESUNCIONES**

**Artículo 109.** Las presunciones son:

I.- **Legales.** Las que se encuentran establecidas expresamente en la Ley o Código; y

II.- **Humanas.** Las que se deducen de hechos comprobados.

**Artículo 110.** Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa.

**Artículo 111.** La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido.

**Artículo 112.** Si el Presunto Infractor niega una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla.

**Artículo 113.** La parte que impugne una presunción debe probar contra su contenido.

**Artículo 114.** La prueba producida contra el contenido de una presunción, obliga, al que la alegó, a rendir la prueba de que estaba relevado en virtud de la presunción.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

**Artículo 115.** La Unidad y la Comisión gozarán de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar su valor y para resolver sus contradicciones, a no ser que la ley fije las reglas para su valoración, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este Capítulo.

**Artículo 116.** No tendrán valor legal las pruebas rendidas en contravención a lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo.

**Artículo 117.** La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

I.- Que sea hecha por persona capaz para obligarse;

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia; y

III.- Que sea de hecho propio y concerniente a la materia del Procedimiento.

**Artículo 118.** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

**Artículo 119.** Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que se declare su simulación.

**Artículo 120.** El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa.

El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor del Presunto Infractor que quiere beneficiarse con él, si este no es desvirtuado durante el Procedimiento. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace prueba plena de la existencia de la declaración, más no de los hechos declarados. Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido firmado.

**Artículo 121.** Las copias hacen prueba plena de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.

**Artículo 122.** Los escritos privados hacen prueba plena de su fecha, en cuanto ésta indique un hecho contrario a los intereses de su autor.

**Artículo 123.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la Ley o Código requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito se satisface si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su posterior consulta.

**Artículo 124.** El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación de la Unidad y de la Comisión.

**Artículo 125.** El valor de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio de la Unidad y la Comisión, quienes, para apreciarla, tendrán en consideración:

I.- Que los testigos converjan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los hechos;

II.- Que declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que depongan;

III.- Que, por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto;

IV.- Que, por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;

V.- Que por sí mismos conozcan los hechos sobre los que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas;

VI.- Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales;

VII.- Que no hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y

VIII.- Que den fundada razón de su dicho.

**Artículo 126.** Un solo testigo hace prueba plena, siempre que éste no esté en oposición con otras pruebas que obren en autos. En cualquier otro caso, su valor quedará a la prudente apreciación de la Unidad y de la Comisión.

**Artículo 127.** El valor de las pruebas fotográficas, copias simples, registros dactiloscópicos y de cualquier otra aportada por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio de la Unidad y de la Comisión.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En caso diverso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de la Unidad y de la Comisión.

**Artículo 128.** Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas. El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio de la Unidad y de la Comisión.

**CAPÍTULO X**

**DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 129.** El Procedimiento comprende las siguientes etapas:

I.- De Investigación;

II.- De Instrucción; y

III.- De Resolución.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 130.** La investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia del Procedimiento, mediante la práctica por la Unidad de las diligencias necesarias y, en su caso, recabar los medios de prueba suficientes para aperturar la etapa de instrucción y proponer a la Comisión la resolución correspondiente.

**Artículo 131.** Las diligencias de investigación, deben practicarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientadas a allegarse los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

**Artículo 132.** La Unidad al practicar las diligencias de investigación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que rijan la materia en los que México sea parte.

**Artículo 133.** La Unidad deberá dejar registro de todas las diligencias que se practiquen durante la investigación, utilizando para tal efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, integra y exacta así como el acceso a la misma por el presunto infractor y el quejoso en su caso.

Cada acto de investigación se registrara por separado y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o el Presunto Infractor se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación, deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación del Presunto Infractor y una breve descripción de la actuación, y en su caso de los resultados.

**Artículo 134.** La Unidad, tendrá la obligación de instrumentar las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales proporcionados por quienes hayan interpuesto alguna queja o denuncia, o intervengan dentro de una investigación. Esas medidas subsistirán durante la substanciación del Procedimiento, conforme a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Artículo 135.** El quejoso o denunciante, así como el Presunto Infractor, podrán ejercer en cualquier estado del Procedimiento, su derecho a la protección de sus datos personales, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Aunado a esto, toda información de carácter personal, que se encuentre en poder de la Unidad o la Comisión, será considerada confidencial y de acceso restringida.

**Artículo 136.** En atención a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los expedientes de los Procedimientos serán considerados información reservada.

**Artículo 137.** La Unidad y la Comisión, con apoyo de la Secretaría, garantizarán la protección del anonimato y la secrecía de identidad de la parte quejosa o denunciante, por el riesgo que impliquen las circunstancias propias de los hechos denunciados, o cualquier otra determinante.

En este caso, la Unidad procederá de oficio a dar seguimiento a la denuncia presentada, sin solicitar mayores datos, que los estrictamente necesarios para valorar la procedencia de iniciar o no, la fase de investigación.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL INICIO Y CONCLUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 138.** La investigación iniciará:

I.- Por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad operativa que corresponda, dirigida a la Unidad; y

II.- A petición de parte, mediante la presentación de queja o denuncia escrita o por comparecencia ante la Unidad.

La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida.

**Artículo 139.** Las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de un Integrante, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

I.- Lugar y fecha;

II.- Autoridad a la que se dirige;

III.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto.

Estos datos serán objeto de trato con sigilo y reserva por la Unidad;

IV.- Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar al Presunto Infractor, procurando señalar tiempo, modo y lugar de los hechos;

V.- En caso de contar con pruebas, acompañarlas a su queja o denuncia; y

VI.- Nombre y firma del quejoso o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de su representante legal.

**Artículo 140.** La Unidad requerirá al ciudadano para que aclare la queja o la denuncia, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito.

**Artículo 141.** Cuando se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 138 de este Reglamento, la Unidad resolverá mediante acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la procedencia de inicio de la investigación y la formación del correspondiente expediente.

Contra el acuerdo de inicio de investigación, no procederá recurso alguno.

**Artículo 142.** Dictado el acuerdo de procedencia de la investigación, la Unidad integrará el expediente correspondiente, practicando las diligencias necesarias para tal efecto, hasta su determinación.

**Artículo 143.** Dentro de las diligencias a que hace mención el artículo anterior, la Unidad citará mediante notificación personal al Presunto Infractor haciéndole saber el hecho o hechos que se le imputan, el derecho a defenderse por sí o asistido de un defensor que debe contar con título de licenciado en derecho, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y el derecho a alegar o manifestar lo que a su interés convenga.

**Artículo 144.** Durante la etapa de investigación, la Unidad podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando de los hechos a investigar, de las constancias que obren en los expedientes o de circunstancias supervenientes, se confirme la relación sustancial o la conexidad entre las personas y los hechos investigados.

Contra el acuerdo de acumulación, no procederá ningún recurso.

**Artículo 145.** Si de las constancias que integran la investigación, se desprende la probable corresponsabilidad o coparticipación de un tercero, en los mismos hechos constitutivos de la indagatoria, la Unidad acordará la sujeción dentro del procedimiento correspondiente, de aquél o aquellos otros Integrantes, respecto de los que el material probatorio permita presumir su coparticipación en los hechos materia de la investigación.

**Artículo 146.** Agotadas las diligencias correspondientes la Unidad mediante acuerdo declarará cerrada la etapa de investigación atendiendo a los criterios siguientes:

I.- Sí del análisis de las constancias que integran la carpeta de investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa del Presunto Infractor, por transgresión al Régimen Disciplinario, se solicitará a la Comisión la apertura de la etapa de instrucción; y

II.- Si de las constancias que integran el expediente de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa del Integrante, la Unidad acordará el sobreseimiento, la reserva o archivo del asunto.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA INSTRUCCIÓN**

**Artículo 147.** De considerarse procedente, la Comisión dictará el acuerdo de radicación y apertura de la etapa de la instrucción y lo notificará con las formalidades legales al Presunto Infractor, haciéndole saber lo siguiente:

I.- La infracción o infracciones que se le imputan;

II.- Los hechos imputados;

III.- El derecho a defenderse por sí, o asistido de un defensor que debe contar con título de licenciado en derecho;

IV.- El derecho de ofrecer pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que fueren contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, debiendo acompañarlas de los elementos necesarios para su desahogo;

V.- El derecho a formular alegatos; y

VI. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo con o sin su asistencia.

**Artículo 148.** El Procedimiento será substanciado con base en las constancias derivadas de la etapa de investigación, más las que aporte el Presunto Infractor en el periodo de pruebas y alegatos, si lo hiciere.

**Artículo 149.** La notificación se practicará en el domicilio oficial de la adscripción del Presunto Infractor o en su caso en el que haya señalado en su comparecencia en la etapa de investigación.

**Artículo 150.** El Presunto Infractor, contará con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere el artículo 147 de este Reglamento, para mediante escrito libre, controvertir los hechos materia de la imputación, y ofrecer las pruebas que estime para su defensa. En caso de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos y por perdido el derecho a ofrecer pruebas.

**Artículo 151.** En su escrito de comparecencia, el Presunto Infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión, y se le apercibirá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en los estrados de la Comisión, del mismo modo, en caso de que el Presunto Infractor no ofrezca pruebas, se dejará constancia de ello en el expediente.

**Artículo 152.** El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la siguiente forma:

I.- El día y hora señalados para la celebración de la audiencia, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico declarará abierta la misma;

II.- Acto seguido, se hará una relación sucinta de la imputación que obra en el expediente;

III.- Se procederá a dictar acuerdo respecto de las pruebas que hayan sido ofrecidas por el Presunto Infractor, ordenándose el desahogo de las admitidas en la misma audiencia si fuere posible y las que hayan sido debidamente preparadas; y

IV.- El elemento podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convenga.

**Artículo 153.** En caso de que hayan sido ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión, por conducto del secretario Técnico abrirá una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al Presunto Infractor. Dicha dilación se hará por única vez y no podrá exceder de diez días hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

**Artículo 154.** En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión, por conducto del secretario Técnico podrá decretar diligencias para mejor proveer.

**Artículo 155. D**esahogadas las pruebas y presentados los alegatos, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico cerrará mediante acuerdo la etapa de instrucción, que no podrá exceder de un término de cuarenta días hábiles a partir de la fecha del dictado del auto de radicación.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LA RESOLUCIÓN**

**Artículo 156.** Concluida la etapa de instrucción, el Secretario Técnico, en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá proponer a la Comisión, el proyecto de resolución debidamente fundada y motivada, y en su caso en la sanción a aplicarse se observará lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley, lo establecido en el presente Reglamento y en otras disposiciones normativas aplicables, y deberá contener:

I.- Lugar y fecha de pronunciación;

II.- Fundamentación legal tanto de la competencia de la Comisión para emitir la resolución, como la fundamentación legal del acto administrativo sancionador;

III.- Nombre, cargo y adscripción del Presunto Infractor;

IV.- Una Descripción de las faltas administrativas cometidas, el incumplimiento de obligaciones o de requisitos de permanencia, imputados al Presunto Infractor;

V.- Una relación sucinta de los hechos;

VI.- Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, desde la etapa de investigación, que deberán contener con claridad y concisión, los hechos y puntos controvertidos;

VII.- Enumeración de las pruebas y su correspondiente valoración, concatenándolas entre sí para llegar a la verdad histórica de los hechos materia del Procedimiento;

VIII.- Los principios de fundamentación, motivación, equidad, jurisprudencia y doctrina, que sirvan como sustento procesal;

IX.- Una argumentación jurídica que brinde el sustento lógico jurídico, razonado, sobre la probable responsabilidad del Presunto Infractor expresando los razonamientos lógico jurídicos que la llevaron emitir su resolución, exponiendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para tal efecto;

X.- Individualización y graduación de la sanción administrativa;

XI.- El resultado de la votación;

XII.- Los puntos resolutivos; y

XIII.- La firma de los Integrantes de la Comisión.

La resolución tomará en cuenta la jerarquía y los antecedentes del Integrante sujeto al Procedimiento.

**Artículo 157.** La Comisión, remitirá a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado copia de la resolución mediante la cual se impongan sanciones, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio, dejando constancia de ello en el expediente respectivo para los efectos de los Artículos 65 fracción V y 66 de la Ley.

**Artículo 158.** La Comisión podrá dejar sin efectos la sanción impuesta al Presunto Infractor, de oficio o a petición de parte, únicamente en aquellos casos en que se compruebe la existencia de errores supervenientes de carácter manifiesto e irrefutable cometidos por la Unidad, durante la tramitación del Procedimiento o en el propio resolutivo.

**Artículo 159.** La resolución se notificará por conducto del Secretario Técnico o persona habilitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la fecha en que haya sido dictada, al servidor público responsable mediante notificación personal, y a su jefe inmediato.

En caso de no encontrar al Presunto Infractor en su domicilio, se le notificará en las instalaciones donde preste sus servicios. En caso de que el Presunto Infractor se niegue a recibir la notificación, ésta se hará cumpliendo con las formalidades que para tal efecto señala el Código.

**Artículo 160.** La Comisión tendrá la facultad de solicitar a la Secretaría, las medidas de seguridad y las providencias legales que sean necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución en tiempo y forma de las sanciones disciplinarias impuestas en las resoluciones.

**Artículo 161.** Las cuestiones incidentales que se susciten durante el desahogo del Procedimiento, no suspenderán su tramitación, éstas deberán resolverse antes de dictarse resolución definitiva, o en el mismo acto resolutivo pronunciado por la Comisión.

**Artículo 162.** Los expedientes concluidos serán digitalizados en medio magnético, y archivados por un término de cinco años, a partir de la fecha del acuerdo dictado para tal efecto, debiendo tomar las medidas de resguardo que correspondan. Posterior a este término, se procederá a la destrucción del archivo físico, mientras que el registro digital se almacenará de manera indefinida.

**CAPÍTULO XI**

**DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 163.** Acreditada plenamente la responsabilidad del Presunto Infractor, en atención a la gravedad de la conducta, la Comisión le impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

I.- Suspensión temporal de funciones de quince días a tres meses sin goce de sueldo;

II.- Destitución; e

II.- Inhabilitación.

En los casos en el que elemento, haya causado un daño a los bienes propiedad de la Secretaría se le requerirá la reparación del daño, con independencia de la sanción impuesta.

**Artículo 164.** La Comisión informará a las áreas que correspondan de la Secretaría, sobre las sanciones impuestas a algún Integrante, requiriendo de manera pronta y expedita la ejecución de la sanción, que sea del ámbito de su competencia, debiendo dar el seguimiento oportuno hasta lograr su cumplimiento.

**Artículo 165.** La Comisión tendrá la facultad de conmutar la sanción administrativa, que se le deba imponer al infractor, por otra de menor alcance; cuando del estudio de las constancias que obren en el expediente, de los hechos y tipo de falta cometida, grado de responsabilidad y antecedentes del Integrante, se concluya en la procedencia de este beneficio.

**SECCIÓN I**

**DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR**

**Artículo 166.** La suspensión cautelar es una providencia tendiente a evitar afectar la investigación y preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas hasta su conclusión. Consiste en la medida cautelar con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca de la investigación, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del Integrante.

Dicha medida podrá ser decretada en cualquier momento, previo o posterior al acuerdo de inicio de investigación. Debiéndose decretar las medidas necesarias que le garanticen al Integrante mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la infracción o infracciones falta que se le imputa.

La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. En caso de que el Integrante resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

La suspensión cautelar interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al Integrante o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La aplicación de esta medida, no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante. En caso de que el Integrante, sea sometido a Procedimiento, al dictar el auto de inicio de instrucción la Comisión determinará si procede continuar con dicha suspensión.

**Artículo 167.** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión cautelar, sin responsabilidad para la Secretaría, procederá en los casos en que el Integrante se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades sancionadas por el Código Penal para el Estado de Nuevo León, y cuya permanencia en el servicio pueda afectar la investigación o la averiguación previa, a la corporación o a la comunidad en general.

**Artículo 168.** En caso de que se haya dictado una suspensión cautelar y ésta haya sido levantada por la Comisión y se sancionare al Integrante con una Suspensión Temporal, para su cumplimiento se computará el tiempo de la medida preventiva.

**Artículo 169.** En caso de decretarse la Suspensión Cautelar, el Integrante dejará de prestar su servicio, y deberá entregar la identificación laboral, el porte de arma, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que le hubiere suministrado la Secretaría para su portación, uso y resguardo.

**Artículo 170.** Una vez que se decrete la Suspensión Cautelar, sin dilación, el área administrativa de la Secretaría solicitara a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, suspenda el pago de sueldos y prestaciones del Integrante.

**Artículo 171.** La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida se considere necesaria tal medida, únicamente en el supuesto que la infracción se sancione con destitución del cargo.

**SECCIÓN II**

**DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL**

**Y DE LA DESTITUCIÓN**

**Artículo 172.** Los Integrantes sujetos a Procedimiento, sin demerito de la responsabilidad penal que pudiese derivar de los hechos materia de investigación, serán suspendidos temporalmente o destituidos del cargo y del servicio, si se actualiza alguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 158, en términos de lo señalado por el precepto 223, ambos de la Ley.

**Artículo 173.** Al infractor que haya sido destituido de la Secretaría, se le requerirá formalmente la entrega del armamento, equipo, uniformes, identificación, documentos y en general, cualquier bien que se le haya suministrado para el desempeño de su servicio. La entrega deberá efectuarse en la fecha en que surta efectos su remoción.

**CAPÍTULO XII**

**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 174.** En contra de las notificaciones, acuerdos o resoluciones dictadas por la Unidad o la Comisión dentro del Procedimiento, procede el Recurso de Revisión, que se substanciará ante la Comisión que resolverá conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y de manera supletoria, en el Código.

**Artículo 175.** En los casos de incapacidad o declaración de ausencia del Integrante sujeto al Procedimiento, decretada por autoridad judicial, se suspenderá el plazo para interponer el recurso hasta por un año. La suspensión cesará, cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o de representante legítimo del ausente.

**Artículo 176.** El escrito de interposición del recurso de revisión, se deberá presentar ante la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes, a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

**Artículo 177.** El recurso de revisión ante la Comisión se substanciará únicamente con el escrito de expresión de agravios, sin perjuicio del derecho de anexar las pruebas que por alguna circunstancia haya sido imposible su desahogo durante el Procedimiento, siempre y cuando hayan sido ofrecidas en tiempo y forma.

**Artículo 178.** El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente;

II.- Cargo, rango y función;

III.- Sanción o acuerdo que se impugna con señalamiento de la fecha en que le fue comunicado; y

IV.- Expresión de los agravios que a juicio del recurrente le causa la resolución, anexando copias de esta y constancias de la notificación de la misma, así como de las pruebas que estime pertinentes.

**Artículo 179.** Admitido el recurso de revisión, la Comisión resolverá dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de admisión.

**CAPÍTULO XIII**

**REFORMAS, REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 180.** El presente Reglamento podrá ser modificado, reformado o adicionado por el R. Ayuntamiento, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la comunidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para tal efecto deberá realizarse una consulta pública ya sea a través de Internet o de un diario de mayor circulación en el Municipio, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del H. Cabildo, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

**ARTÍCULO 181.** La Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Republicano Ayuntamiento para su consideración.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Queda abrogado el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 11 de Enero de 2010.

**Tercero.-** Los expedientes que se encuentren en trámite pendientes de resolución, a la fecha de publicación de este Reglamento, continuarán con su sustanciación conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento que se abroga.

**Cuarto.-** En un término que no exceda de 10-diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión deberá sesionar para su nueva instalación según lo previsto en el presente Ordenamiento.

**Quinto.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento quedará sujeto al acuerdo que, respecto a la naturaleza de cada caso, emita el Pleno de la Comisión por mayoría de votos de sus Integrantes.

En atención a los fundamentos y consideraciones vertidos en el cuerpo del presente dictamen, sometemos al pleno del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la aprobación del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Se aprueba el **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, indicado en el cuerpo del presente dictamen, en la forma y términos señalados.

**SEGUNDO.-** El **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, contenido en el presente dictamen, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 25 días del mes de febrero de 2021.

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA REPARACIÓN, MEJORAMIENTO, REMOZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PUENTES PEATONALES, COMO PROYECTO NO SOLICITADO, A FAVOR DE “UNIPOLARES INTELIGENTES SIGLO XXI, S.A. DE C.V.**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente: pasando al punto número 7 del orden del día, hacemos mención de la presentación de la **presentación de propuesta para autorizar la celebración de un convenio de Asociación Público Privada para la reparación, mejoramiento, remozamiento y mantenimiento de puentes peatonales, como proyecto no solicitado, a favor de “Unipolares Inteligentes siglo XXI, S.A. de C.V**; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor, 1 en contra de la regidora Carolina Maria Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO. - Por mayoria se aprueba la dispensa de lectura de la presentación de propuesta para autorizar la celebración de un convenio de Asociación Público Privada para la reparación, mejoramiento, remozamiento y mantenimiento de puentes peatonales, como proyecto no solicitado, a favor de “Unipolares Inteligentes siglo XXI, S.A. de C.V**

El Secretario del Ayuntamiento, C. Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicho Dictamen.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor, 1 en contra de la regidora Carolina Maria Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**ÚNICO.- Por mayoria se aprueba la propuesta para autorizar la celebración de un convenio de Asociación Público Privada para la reparación, mejoramiento, remozamiento y mantenimiento de puentes peatonales, como proyecto no solicitado, a favor de “Unipolares Inteligentes siglo XXI, S.A. de C.V(ARAE-369/2021)……………………………………………………………………………………….........**

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E S.**

Atendiendo la convocatoria de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, y 40 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción IX , y 91 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para autorizar la celebración de un convenio de Asociación Público Privada para la reparación, mejoramiento, remozamiento y mantenimiento de puentes peatonales, como proyecto no solicitado, a favor de “unipolares inteligentes siglo XXI, S.A. de C.V.”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

 Actualmente, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la construcción y mantenimiento de puentes peatonales es primordial para contribuir a la movilidad de la ciudadanía en avenidas de alta circulación vehicular que prevengan la generación de accidentes. Es por ello que actualmente se encuentran ubicados puentes peatonales, entre otros, en zonas tales como Raúl Salinas Lozano en su cruce con calle Compostela; y Avenida Benito Juárez y Calle Aldama.

Ahora bien, con la finalidad de cumplir con objetivos específicos tales como el mencionado en el primer antecedente, es necesario contemplar la necesidad de llevar a cabo las labores e inversiones constantes de mantenimiento correspondiente que permita la habilitación, iluminación, reforestación, regeneración y el mejoramiento de la imagen estética de los puentes peatonales mencionados anteriormente, así mismo, cabe agregar que fue recibido oficio emitido por Unipolares inteligentes Siglo XXI, S.A. de C.V., lo anterior para establecer las bases de colaboración entre el Municipio y la empresa ya mencionada para aprovechar mutuamente los recursos humanos, materiales y financieros, en el marco de sus respectivas atribuciones, en el desarrollo de infraestructura de espacios públicos dotados de instalaciones que brinden seguridad en la movilidad de la ciudadanía. Entre los acuerdos propuestos se mencionan los siguientes: cobro anual por derechos de licencias a favor del municipio, considerando un ahorro anualmente de mantenimiento, además del costo de innovación en iluminación; modernización de imagen urbana; cumplimiento de una necesidad del peatón para su movilidad segura; así como la donación de un vehículo Chevrolet Aveo.

El Secretario de Desarrollo Urbano de esta Ciudad llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, a fin de presentar y explicarnos esta propuesta de asociación público-privada para el mantenimiento, remozamiento y reparación de 2-dos puentes peatonales, como proyecto no solicitado, esto a cambio de utilizar dichos inmuebles para la colocación de publicidad por el lapso de 12-doce años, los cuáles pueden ser renovados. Dicha propuesta fue revisada por la autoridad administrativa municipal, considerándola fundada y por lo tanto susceptible para ser autorizada.

Cabe aclarar que en todo caso, Unipolares inteligentes Siglo XXI S.A. de C.V estará obligado a pagar puntualmente los derechos municipales que al efecto correspondan derivados de la aprobación de este Dictamen, bajo los ordenamientos municipales aplicables.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 4, fracción I, que los proyectos de asociación público privada podrán realizarse entre instancias de los sectores público y privado para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito de competencia, en el caso, del Municipio, tal como se prevé en el diverso 2° del mismo ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el último párrafo del artículo 60 de la Ley citada en el considerando anterior, dispone que tratándose de proyectos no solicitados, los mismos podrán ser adjudicados a su promotor siempre que los mismos sean autofinanciables. En el presente caso, se cumple el supuesto normativo previsto en el precepto de ley invocado toda vez que en la especie, la propuesta presentada por la empresa Unipolares inteligentes Siglo XXI S.A. de C.V., no requiere erogación alguna de recursos municipales, sino que por el contrario, el Municipio se ve favorecido con el mantenimiento, remozamiento y reparación de 2-dos puentes peatonales, cobrando además los derechos correspondientes por la instalación de publicidad, así como recibiendo la donación de un vehículo Chevrolet Aveo.

**TERCERO.-** Por otro lado, la fracción IX. Del Artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León menciona que la colocación de anuncios en puentes peatonales es permitida cuando los Ayuntamientos acuerden por las dos terceras partes de sus integrantes la construcción de los mismos bajo el régimen de Asociación Público Privada.

 Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, y 40 fracción VI. De la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción IX., y 91 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta para autorizar la asociación público-privada para el mantenimiento, remozamiento y reparación de 2-dos puentes peatonales durante 12-doce años, ubicados en:

1. Av. Raúl Salinas Lozano en su cruce con la calle Compostela.

2. Av. Benito Juárez y calle Aldama.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la celebración del convenio que en derecho corresponda con la empresa Unipolares inteligentes Siglo XXI, S.A. de C.V., en el cual dicha empresa se compromete a mantener, remozar y reparar a su costa los 2-dos puentes peatonales señalados en el Resolutivo anterior, obligándose también a contratar los seguros de responsabilidad civil por cada uno de los puentes peatonales, a efecto de responder de los siniestros que por el uso de los mismos pudieran sufrir terceros. Asi como a la donación de un vehículo Chevrolet Aveo. Lo anterior a cambio de utilizar dichos inmuebles para la colocación de publicidad por el plazo de 12-doce años, los cuales pueden ser renovados al final de dicho plazo.

**TERCERO.-** Al sujetarse al Régimen de Asociación Público Privada, en fundamento del Art. 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, el acuerdo entre el Municipio de General Escobedo y Unipolares inteligentes Siglo XXI, S.A. de C.V. deberá:

* Establecer, en su caso, las obligaciones a cargo de la empresa concesionaria, como mínimo las siguientes:
* Suscribir el Convenio de Asociación Público Privada con el Municipio.
* Obtener las licencias y permisos necesarios para la construcción e instalación de los puentes y para la colocación de anuncios, el Convenio de Asociación Pública Privada deberá establecer una cláusula de recisión en caso de incumplimiento de la parte privada;
* Presentar para su aprobación a la autoridad municipal el programa de ejecución de la obra;
* Diseñar y construir el puente peatonal con rampas, iluminación y demás medidas que permitan la accesibilidad universal;
* No mezclar anuncios con señalización vial;
* La señal como el soporte, el derecho de vía del camino o el espacio frente a las señales, no deberán ser usados como anuncios comerciales;
* La publicidad que se coloque en la estructura de los puentes peatonales deberá estar fuera del cono visual del conductor y ser de un diseño y tamaño que no cause la distracción de los automovilistas;
* Pagar los servicios de energía eléctrica por el alumbrado de los puentes y de los gastos para su limpieza, conservación y mantenimiento;
* Cumplir con la Normatividad Técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;
* Cumplir con las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, en materia de protección civil, medio ambiente, o cualesquiera otras aplicables;
* Proporcionar el mantenimiento correctivo y preventivo al puente peatonal y a las estructuras y anuncios colocados en éstos, durante el tiempo que se establezca en el Convenio de la Asociación Pública Privada.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 25 días del mes de febrero del 2021.

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DIA.- PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2021, CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL POR UN MONTO DE $17,705,888.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente: pasando al punto número 8 del orden del día, hacemos mención de la presentación de la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal por un monto de $17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor y 1 en contra por parte de la Regidora Carolina Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO. - Por mayoria se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal por un monto de $17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

El Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicho Dictamen.

El Ayuntamiento en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO. - Por Unanimidad se aprueba propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal por un monto de $17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)…………………………………………………………………………………………. (ARAE-370/2021)**

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E S.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Obras Públicas, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 25 de febrero del año en curso, acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos 78, 79, 82 fracción X, 92, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Dictamen relativo a la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal por un monto de $17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Conforme a la de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, misma en donde en su Artículo 27 se oficializa la creación del **Fondo de Desarrollo Municipal**, encaminada a la aplicación de recursos estatales para la inversión de proyectos de obra pública prioritarios.

Así mismo, fue enviado a la Secretaría del Ayuntamiento Oficio por parte de la Secretaría de Obras Públicas, en la que informa que mediante el oficio DAMOP/205/2020, el Director de Atención a Municipios y Organismos paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León menciona que fue autorizado el monto total de $17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo objeto de este Dictamen.

Cabe agregar que esta Comisión dictaminadora considera conveniente realizar la presente propuesta también en el marco de la Agenda 2030 y de sus objetivos establecidos por las Naciones Unidas, como es el caso del enlistado en el numeral 9 del documento en mención, sobre la infraestructura básica, como las carreteras, las tecnologías de la información y la comunicación, el saneamiento, la energía eléctrica y el agua.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Fondo, el cual uno de ellos indica que este debe aplicarse en proyectos de obra pública prioritarios; la misma Secretaría de Obras Públicas expuso a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras que a continuación se mencionan, previstas a ejecutar con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal contemplados en el presente ejercicio fiscal, en las siguientes ubicaciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **OBRA** | **UBICACIÓN** |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Monte Olimpo de Paseo de la Amistad a final de la calle, Col. Monterreal |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Monte Carlo de Paseo de Monte Blanco a Montes Ibericos, Col. Monterreal |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle La Rioja de Límite de la Colonia a 15 de Junio, Col. Los Vergeles |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Hacienda San Pedro de Hda. Santa Julia A Hda. El Recodo, Col. Hacienda del Topo |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Cuatro Cienegas de Paseo de la Amistad a Allende, Col. Miravista |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Lérida de Salamanca a Final de la Calle, Fracc. Topo Grande |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Río Nazas de Ocampo a Río de la Planta, Col. Jardines del Canada |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Mandarinos de Nisperos a Guayabos, Col. Residencial Escobedo |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Trueno de Pino a Palmas, Col. Girasoles 3er Sector |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle London de Canadá a Oro, Col. Valle del Canada |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Jesús Dionisio Gzz. Frente a los arcos, Col. San Marcos 1er Sector |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Crucero de Av. Benito Juarez y Av. Manuel L. Barragán |

 El desglose de presupuesto para cada una de las obras antes mencionadas se llevara a cabo de acuerdo a las ejecución de las mismas, esto con base en la variabilidad de costos para solventarlas, por lo tanto se establece el total que será distribuido.

 En virtud de lo anterior, previo el acuerdo de la C. Presidenta Municipal de General Escobedo, el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea propuesto ante el R. Ayuntamiento el listado de obras señalado anteriormente para ser ejecutado con el Fondo de Desarrollo Municipal.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115, fracción III, inciso g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a las calles ubicadas en su territorio, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias.

**SEGUNDO.-** El Artículo 119 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León menciona que Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como con las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

**TERCERO.-** Que el Artículo 27 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León menciona que el Fondo de Desarrollo Municipal está encaminado a la asignación de recursos estatales para que los Municipios de la entidad los apliquen en proyectos de obra pública prioritarios.

**CUARTO.-** El párrafo sexto y séptimo del Artículo y ordenamiento antes señalados mencionan lo siguiente: “Se distribuirá entre todos los Municipios en una proporción del 60% para los Municipios de la Zona Metropolitana y un 40% para los Municipios de la Zona No Metropolitana, según se establece en esta Ley”.

Para estos efectos, se entenderá como Zona Metropolitana la conformada por los Municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago”.

En ese orden de ideas habiéndose expuesto a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en el Antecedente tercero del presente dictamen, se considera procedente la realización de las obras públicas mencionadas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículo 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio los integrantes de la Comisión de Obras Públicas nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la realización de las obras públicas que a continuación se exponen con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal por un monto de $17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.):

|  |  |
| --- | --- |
| **OBRA** | **UBICACIÓN** |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Monte Olimpo de Paseo de la Amistad a final de la calle, Col. Monterreal |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Monte Carlo de Paseo de Monte Blanco a Montes Ibericos, Col. Monterreal |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle La Rioja de Límite de la Colonia a 15 de Junio, Col. Los Vergeles |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Hacienda San Pedro de Hda. Santa Julia A Hda. El Recodo, Col. Hacienda del Topo |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Cuatro Cienegas de Paseo de la Amistad a Allende, Col. Miravista |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Lérida de Salamanca a Final de la Calle, Fracc. Topo Grande |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Río Nazas de Ocampo a Río de la Planta, Col. Jardines del Canada |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Mandarinos de Nisperos a Guayabos, Col. Residencial Escobedo |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Trueno de Pino a Palmas, Col. Girasoles 3er Sector |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle London de Canadá a Oro, Col. Valle del Canada |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Calle Jesús Dionisio Gzz. Frente a los arcos, Col. San Marcos 1er Sector |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Crucero de Av. Benito Juarez y Av. Manuel L. Barragán |

**SEGUNDO.-** En los términos del Artículo 27 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, y en caso de ser aprobado el presente dictamen, se instruye a la Administración Municipal dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes los recursos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

b) Proporcionar al Ejecutivo del Estado la información que les fuere requerida respecto a los proyectos de inversión o sobre la aplicación de los recursos asignados.

c) Asegurarse que las obras que realicen sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

d) En los casos aplicables, incorporar en las obras que realicen las previsiones necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones para personas con discapacidad, ajustándose a las disposiciones de las leyes vigentes y a las Normas Técnicas que al respecto emita la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Obras Públicas a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

**PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DIA.- PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2021, CON RECURSOS DEL FONDO DE ULTRACRECIMIENTO MUNICIPAL POR UN MONTO DE $19,341,492.00**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente: pasando al punto número 9 del orden del día, hacemos mención de la presentación de la Propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Ultracrecimiento Municipal por un monto de $19,341,492.00; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor y 1 en contra por parte de la Regidora Carolina Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO. - Por mayoria se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Ultracrecimiento Municipal por un monto de $19,341,492.00**

El Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicho Dictamen.

El Ayuntamiento en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

**UNICO. - Por Unanimidad se aprueba la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Ultracrecimiento Municipal por un monto de $19,341,492.00 (ARAE-371/2021)**

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E S.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Obras Públicas, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 25 de febrero del año en curso, acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 78, 79, 82 fracción X, 92, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Dictamen relativo a la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Ultracrecimiento Municipal por un monto de $19,341,492.00”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Conforme a la de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, misma en donde en su Artículo 29 se oficializa la creación del **Fondo de Ultracrecimiento Municipa**l, encaminada a la aplicación de recursos estatales para la inversión de obra pública y la prestación optima de servicios públicos municipales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Así mismo, fue enviado a la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio por parte de la Secretaría de Obras Públicas, en la que informa que mediante el oficio DAMOP/366/2021, el Encargado de la Dirección de Atención a Municipios y Organismos Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León menciona en relación al Fondo de Ultracrecimiento Municipal fue autorizado el monto total de $19,341,492.00 (Diecinueve millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.).

Cabe agregar que esta Comisión dictaminadora considera conveniente realizar la presente propuesta también en el marco de la Agenda 2030 y de sus objetivos establecidos por las Naciones Unidas, como es el caso del enlistado en el numeral 9 del documento en mención, sobre la infraestructura básica, como las carreteras, las tecnologías de la información y la comunicación, el saneamiento, la energía eléctrica y el agua.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Fondo, los cuales señalan que los recursos del mismo deberán ejecutarse en Proyectos de obra pública prioritaria, obra pública productiva, servicios primarios, conexión servicios básicos o infraestructura básica, la misma Secretaría de Obras Públicas expuso a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras que a continuación se mencionan, previstas a ejecutar con recursos del Fondo de Ultracrecimiento contemplados en el presente ejercicio fiscal, en las siguientes ubicaciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **OBRA** | **UBICACIÓN** |
| Rehabilitación de pavimento Asfáltico | Av. República Mexicana, De los Naranjos a Jabillo ( poniente ) |
| Rehabilitación de pavimento Asfáltico | Av. República Mexicana, Del Avellano a Av. Sendero ( poniente ) |
| Rehabilitación de pavimento Asfáltico | Av. República Mexicana, De Av. B. Juárez a Mozart ( oriente ) |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Av. Sendero de Morenita Mía a Platino |

El desglose de presupuesto para cada una de las obras antes mencionadas se llevara a cabo de acuerdo a las ejecución de las mismas, esto con base en la variabilidad de costos para solventarlas, por lo tanto se establece el total que será distribuido.

En virtud de lo anterior, previo el acuerdo del C. Presidente Municipal de General Escobedo, el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea propuesto ante el R. Ayuntamiento el listado de obras señalado anteriormente.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, dispone en su artículo 115, fracción III, incisos a) y g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a agua potable, drenaje, calles ubicadas en su territorio, parques y jardines, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias.

**SEGUNDO.-** El Artículo 119 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León menciona que Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como con las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

**TERCERO.-** Que el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León menciona que Los Municipios aplicarán el Fondo de Ultracrecimiento Municipal para la inversión en obra pública y la debida prestación de los servicios públicos a su cargo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En ese orden de ideas habiéndose expuesto a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en los Antecedentes mencionados en el presente dictamen, se considera procedente la realización de las obras públicas referidas anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio los integrantes de la Comisión de Obras Públicas nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la realización de las obras públicas que a continuación se exponen con recursos del Fondo de Ultracrecimiento Municipal por un monto de $19,341,492.00 (Diecinueve millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.):

|  |  |
| --- | --- |
| **OBRA** | **UBICACIÓN** |
| Rehabilitación de pavimento Asfáltico | Av. República Mexicana, De los Naranjos a Jabillo ( poniente ) |
| Rehabilitación de pavimento Asfáltico | Av. República Mexicana, Del Avellano a Av. Sendero ( poniente ) |
| Rehabilitación de pavimento Asfáltico | Av. República Mexicana, De Av. B. Juárez a Mozart ( oriente ) |
| Rehabilitación de Pavimento Asfáltico | Av. Sendero de Morenita Mía a Platino |

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Obras públicas a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

**PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DIA.- ASUNTOS GENERALES**

El secretario del ayuntamiento el C. Andres Concepción Mijes Llovera menciona damos paso al punto 10 del orden del día, referente a los asuntos generales, en donde previamente la regidora Erika Janeth Cabrera Palacios solicito hacer uso de la palabra, adelante regidora.

La regidora Erika menciona lo siguiente gracias señor secretario, buenas tardes compañeros me permito solicitar con fundamento en el inciso e) fracción i del artículo 33 de la ley de gobierno municipal del estado de Nuevo León, así como el 23 fracción i) iniciso 1 Y 28 del reglamento interior del republicano ayuntamiento de General Escobedo solicitar licencia del cargo sin goce de sueldo hasta por 30 días naturales a partir del 26 de febrero del año en curso. Lo anterior debido a temas personales sin otro particular, agradezco la atención a esta formal solicitud en la presente sesión.

El secretario del ayuntamiento C. Andres Concepción Mijes Llovera en mención lo siguiente se somete a votación de los presentes la solicitud expuesta por la c. regidora Erika Janeth Cabrera Palacios, quienes estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor y 1 en contra por parte de la Regidora Carolina Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

UNICO. - Por mayoria se aprueba la licencia del cargo de regidora sin goce de sueldo hasta por 30 días naturales a partir del 26 de febrero del año en curso. (ARAE-372/2021)

El secretario del ayuntamiento C. Andres Concepción Mijes Llovera menciona lo siguiente al no haber más comentarios me permito exponerles a los presentes, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la ley de gobierno municipal del estado de nuevo león, mi solicitud de renuncia al cargo de secretario del ayuntamiento de este municipio, esto en virtud de contar con motivos personales y profesionales que lo ameritan; para lo cual pongo a consideración del pleno esta solicitud y someto a votación de los presentes dicha propuesta. Quienes estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

El Ayuntamiento con 14 votos a favor y 1 en contra por parte de la Regidora Carolina Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

UNICO. - Por mayoria se aprueba en la presente sesión de fecha 26 de febrero del 2021, la renuncia al cargo de secretario del ayuntamiento del municipio de General Escobedo solicitada por el licenciado Andres Concepción Mijes Llovera. (ARAE-373/2021)

Habiendose aprobado esta propuesta continúa con el desarrollo de la sesión en turno el c. encargado del despacho de la presidencia municipal de esta ciudad, no sin antes agradecer a los presentes regidores, sindicas , Sindicos toda la atención que brindaron su confianza y en especial a la Lic. Clara Luz Flores Carrales quien me invito a pertenecer a su equipo de trabajo en esta administración 2015-2018 y 2018-2021 gracias por haberme brindado esta oportunidad y de serviles a la ciudadanía de Escobedo desde este encargo, que con mucho sentido de responsabilidad y compromiso he ejercido los últimos años. Gracias nuevamente. Adelante c. José Antonio Quiroga Chapa.

El C. José Antonio Quiroga Chapa encargado del despacho de la presidencia municipal menciona lo siguiente muchas gracias licenciado Andres primero quiero agradecerte, el trabajo y esfuerzo que haz hecho a nombre del gobierno municipal deseándote que esta nueva etapa que inicias ahora en tu vida con estos proyectos personales sean de mucha utilidad para ti y para tu familia esperamos lo mejor , deberás que te agradecemos el trabajo y el esfuerzo que pusiste en la coordinación de este ayuntamiento que podemos decir con mucho orgullo , aunque yo estoy muy poco tiempo de haberme integrado de que lo llevaste siempre muy adelante con todo entusiasmo con mucha dedicación Andres muchas gracias por el esfuerzo que hiciste por el Gobierno Municipal creo que todos los regidores y miembros del ayuntamiento están en esa misma sintonía diciéndote muchas gracias por el esfuerzo y trabajo que hiciste que tengas mucho éxito no se si alguien quiera tomar la palabra de los regidores o Sindicos en este momento que se esta despidiendo nuestro compañero Andres Mijes adelante Juan.

El regidor Juan Manuel menciona lo siguiente quiero felicitar y un honor estar en este equipo de trabajo de cabildo con una gran persona un excelente maestro nos ha llevado y nos ha enseñado de lo que es capaz vienen otros retos lo felicito mucho y sabe que cuenta con un amigo con todo el equipo de trabajo que siempre ha estado detrás de usted muchas felicidades.

El regidor Walter Salinas menciona lo siguiente igualmente agradecer al secretario del ayuntamiento una excelente persona un gran servidor público y le deseo lo mejor mucho éxito estamos aquí x

El C. José Antonio Quiroga Chapa encargado del despacho de la presidencia municipal menciona lo siguiente gracias, ahora bien, en virtud de lo anterior y hasta en tanto se convoque a sesión para la cobertura de propuesta y nombramiento del o la titular de la secretaría del ayuntamiento de la presente administración, me permito proponer ante el pleno al ing. Manuel Meza Muñiz como encargado del despacho de los asuntos de la misma, esto con base en su amplia experiencia y servicio demostrados en este gobierno municipal, por lo que se somete a votación de los presentes dicha designación, quienes estén a favor de la misma sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Ayuntamiento con 14 votos a favor y 1 en abstención por parte de la Regidora Carolina Vazquez Juarez en votación económica emite el siguiente Acuerdo:

UNICO. - Por mayoria se aprueba la propuesta de Encargado del Despacho de la Secretaria del Ayuntamiento al Ing. Manuel Meza Muñiz (ARAE-371/2021)



**PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DIA.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Acto seguido, el C. José Antonio Quiroga Chapa encargado del despacho de la presidencia municipal menciona: Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar me permito agradecerles, Regidores y Sindicos, su participación en esta segunda sesión ordinaria correspondiente al mes de febrero, por lo que le solicitamos al encargado del despacho se lleven a cabo la clausura de los trabajos de esta sesión.

El C. José Antonio Quiroga Chapa encargado del despacho de la presidencia municipal comenta: Siendo las 16-dieciseis horas con 36-treinta y seis minutos se declaran clausurados los trabajos de esta sesión ordinaria.

**JOSE ANTONIO QUIROGA CHAPA**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. JUAN MANUEL MENDEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PRIMER REGIDOR

C. ALMA VELIA CONTRERAS ORTIZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SEGUNDA REGIDORA

C. JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TERCER REGIDOR

C. BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CUARTA REGIDORA

C. WALTER ASRAEL SALINAS GUZMÁN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

QUINTO REGIDOR

C. CLAUDIA SOLEDAD BARBA BARELLA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SEXTA REGIDORA

C. MIGUEL QUEZADA RODRIGUEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SEPTIMO REGIDOR

C. ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

OCTAVA REGIDORA

C. PEDRO GONGORA VALADEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOVENO REGIDOR

C. CLAUDIA EDITH RAMOS OJEDA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMA REGIDORA

C. MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ INASISTENCIA JUSTIFICADA

DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C.CAROLINA MARIA VAZQUEZ JUAREZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMA CUARTA REGIDORA

C. AMERICO RODRIGUEZ SALAZAR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SÍNDICO PRIMERO

C. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SÍNDICO SEGUNDA